

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Domingo 13 de agosto de 1950

Núm. 225

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 3 de agosto de 1950 por la que pasa a la situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar el Teniente Coronel de Infantería don José Ramírez de Cartagena Alarcón ..... 3548

Otra de 8 de julio de 1950 por la que se dispone que los españoles pertenecientes al reemplazo de 1945 y posteriores a quienes alcance el Decreto de Indulto puedan acogerse a los beneficios contenidos en el Decreto-ley de 17 de julio de 1946 ..... 3548

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de junio de 1950 por la que se deniega a Industrias Heusch Reunidas S. A., el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de acero piano para la fabricación de clips para el cabello, con destino a la exportación ..... 3548

Otra de 26 de julio de 1950 por la que se concede la situación de excedencia voluntaria a don Andrés Tonda Selles. Otra de 26 de junio de 1950 por la que se amplía por diez años la excedencia voluntaria de don Rafael Gil Gravalos. Otra de 26 de julio de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales ..... 3548

Otra de 27 de julio de 1950 por la que se nombra Jefe Habilitado de Anticipos reintegrables para la provincia de Guadalupe a doña Elia Urbano Guerra, Ayudante Industrial, adscrito a la Delegación de Industria ..... 3548

Otra de 16 de junio de 1950 por la que se deniega a don José Lozano Vallejo el régimen de admisión temporal para la importación de correa usada y deteriorada, para fabricación de aparatos y máquinas, con destino a Gibraltar. .... 3548

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de abril de 1950 por la que se aprueba propuesta del Consejo de Protección Escolar de la Obra «Auxilio Social» de nombramiento de Maestra con carácter interino para el Hogar escolar «Virgen de los Desamparados», de Buñol (Valencia) ..... 3549

Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se deja sin efecto la que declaró incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública a doña Elena Abad Conde y Sevilla, Profesora Auxiliar de la Escuela de Comercio de Ciudad Real ..... 3549

Otra de 10 de julio de 1950 por la que se conceden subvenciones a los Centros que se indican ..... 3549

Otra de 11 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de restauración en la Iglesia de San Juan de los Reyes, en Toledo monumento nacional, importante 49.856,31 pesetas ..... 3549

Otra de 11 de julio de 1950 por la que se abre un nuevo plazo a las oposiciones a la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna ..... 3549

Otra de 17 de julio de 1950 por la que se aprueban obras en el Laboratorio de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de Barcelona ..... 3550

Otra de 19 de julio de 1950 por la que se crea en Almedrales un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidades agrícola y ganadera e industrial ..... 3550

Orden de 27 de julio de 1950 por la que se anuncia al turno de oposición libre la cátedra de «Física matemática» (Sección de Físicas) de la Universidad que se menciona ..... 3550

Otra de 28 de junio de 1950 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Antonio Oliver Roca ..... 3550

Otra de 30 de junio de 1950 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ..... 3550

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 24 de julio de 1950 por la que se mejora el sistema de previsión del Mutualismo Laboral al establecer un periodo de post-carencia para los trabajadores que dejan de cotizar como consecuencia de paro involuntario ..... 3550

##### ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Sección de Carnes, Cueros y Derivados).—Circular número 751 por la que se da cumplimiento al artículo tercero de la Circular número 726, de esta Comisaria General, para disponer la fecha de cierre de la campaña chacñera 1949-50 ..... 3551

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51 (Continuación) Anunciando concurso para cubrir la plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Sección segunda de dicha Dirección General ..... 3552

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de «Teoría de la Sociedad y de la Política» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid ..... 3552

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando subasta para la construcción en La Isla-Columa (Oviedo) de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas Unitarias ..... 3553

Anunciando subasta de las obras de un edificio de nueva planta en Periana (Málaga), con destino a Escuelas unitarias ..... 3554

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando subasta de las obras comprendidas en el tercer proyecto reformado general y de terminación de la infraestructura del trozo primero del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tietar ..... 3555

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se rectifican erratas observadas en la Orden de 27 de junio de 1950 ..... 3556

Dirección General de Previsión.—Tribunal de oposiciones a Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Transcribiendo relaciones de opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios, con expresión de los que tienen su documentación incompleta. .... 3556

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares, y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACIÓN

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 3 de agosto de 1950 por la que pasa a la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar el Teniente Coronel de Infantería don José Ramírez de Cartagena Marcaida.**

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (Barcelona), el Teniente Coronel de Infantería (E. A.) don José Ramírez de Cartagena Marcaida, cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, y en la situación prevenida en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 3 de agosto de 1950.

DAVILA

**ORDEN de 8 de julio de 1950 por la que se dispone que los españoles pertenecientes al reemplazo de 1945 y posteriores a quienes alcance el Decreto de indulto pueden acogerse a los beneficios contenidos en el Decreto-ley de 17 de julio de 1946.**

Para el debido cumplimiento de las instrucciones contenidas en el Decreto de 9 de enero último («D. O.» núm. 10) y en uso de la facultad que a este Ministerio concede el artículo quinto del mismo, se resuelve lo siguiente:

Los españoles pertenecientes al reemplazo de 1945 y posteriores, a quienes alcance el Decreto de indulto citado, puedan acogerse a los beneficios contenidos en el Decreto-ley de 17 de julio de 1946.

Madrid, 8 de julio de 1950.

DAVILA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se deniega a «Industrias Heusch Reunidas, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de acero plano para la fabricación de clips para el cabello, con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad «Industrias Heusch Reunidas, S. A.», con domicilio en Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de acero plano, que sería transformado en clips para el cabello, destinados a la exportación:

Vistos los informes emitidos por los organismos a los que se ha estimado oportuno consultar;

Considerando que la operación propuesta, tanto por el carácter de la transformación industrial que requiere como por la cuantía de las exportaciones a que podría dar lugar, no ofrece interés suficiente para ser tomada en consideración,

Este Ministerio ha resuelto denegar la referida petición de admisión temporal de alambre de acero para la fabricación de clips, en las condiciones solicitadas por «Industrias Heusch Reunidas, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ORDEN de 26 de julio de 1950 por la que se concede la situación de excedencia voluntaria a don Andrés Tonda Sellés.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante Mayor de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Almería, don Andrés Tonda Sellés, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo a que pertenece;

Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en relación con los artículos 74 y 75 del de Ingenieros, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Andrés Tonda Sellés la situación de excedencia voluntaria, dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 26 de julio de 1950 por la que se amplía por diez años la excedencia voluntaria de don Rafael Gil Grávalos.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Rafael Gil Grávalos, actualmente en situación de excedencia voluntaria en la que solicita se le amplie por otros diez años dicha excedencia;

Visto el artículo 75 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar por otros diez años, a partir del día 16 de agosto del corriente año, la referida situación de excedencia voluntaria a don Rafael Gil Grávalos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 26 de julio de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al Servicio de este Departamento una plaza de Ayudante Mayor de tercera clase, producida por fallecimiento de don Julio Jiménez de la Serna, acaecido el día 23 de junio pasado;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir la mencionada vacante, y, en su consecuencia, nombrar:

Ayudante Mayor de tercera clase, a don Alfonso Sánchez García; Ayudante primero, a don Antonio Pi Martínez; Ayudante segundo, a don José Manuel González Alonso. La vacante de Ayudante tercero se cubrirá mediante la reglamentaria oposición.

La antigüedad con que se entenderán conferidos los anteriores ascensos será la de 24 de junio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 27 de julio de 1950 por la que se nombra Jefe Habilitado de Anticipos reintegrables para la provincia de Guadalajara a doña Elia Urbano Guerra, Ayudante Industrial, adscrito a la Delegación de Industria.**

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe Habilitado de Anticipos Reintegrables para la provincia de Guadalajara,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 16 de diciembre de 1929, ha tenido a bien nombrar, para desempeñar dicho cargo en la referida provincia, a doña Elia Urbano Guerra, Ayudante Industrial, adscrito a la Delegación de Industria, con las facultades que le confiere la citada disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 16 de junio de 1950 por la que se deniega a don José Lozano Vallejo el régimen de admisión temporal para la importación de cordelería usada y deteriorada, para fabricación de aparejos y amarras, con destino a Gibraltar.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que don José Lozano Vallejo, industrial establecido en La Línea de la Concepción (Cádiz), ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de cordelería usada y deteriorada, que habra de ser transformada en aparejos y amarras para las embarcaciones, y exportada, precisamente, a Gibraltar, de donde procedería la cordelería expresada;

Vistos los informes emitidos por los organismos a los que se ha estimado necesario consultar, los cuales se muestran, en parte, contrarios a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Resultando que contra la referida petición se han presentado numerosos escritos de impugnación, por entender que la operación propuesta vendría a agravar la situación de la industria nacional de cordelería, que atraviesa actualmente un periodo de crisis;

Considerando que las características de la mercancía que se pretende importar no la hacen apta para el disfrute del régimen de admisión temporal, que requiere una determinación exacta de la calidad de aquélla, pues en el caso presente, la di-

versidad de fibras, y aun el estado variable en que pudiera presentarse la cordelería, originarían unas oscilaciones de tal naturaleza en el porcentaje de mermas que no permitirían realizar con la debidas garantías la fiscalización de las operaciones, sin que tampoco fuera posible la comprobación de la existencia de la fibra importada en las manufacturas que se exportasen.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la admisión temporal de cordelería usada para fabricación de aparajes y amarras solicitada por don José Lozano Vallejo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1950.—Por delegación, J. Núñez.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 3 de abril de 1950 por la que se aprueba propuesta del Consejo de Protección Escolar de la Obra «Auxilio Social» de nombramiento de Maestra con carácter interino para el Hogar escolar «Virgen de los Desamparados», de Buñol (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de «Auxilio Social» de nombramiento de Maestra para el Hogar escolar «Virgen de los Desamparados», de Buñol (Valencia), dependiente del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar con carácter interino Maestra del citado Hogar escolar a doña Adela Hernández Bermejo.

La Maestra nombrada percibirá los haberes correspondientes al sueldo de entrada en el Escalafón del Magisterio y emolumentos legales, debiendo tomar las medidas oportunas el Consejo de Protección Escolar para proponer con la antelación debida, a fin de que se haga cargo de dicha Escuela, con efectos de 1 de septiembre próximo, la Maestra que pertenezca al Escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 22 de mayo de 1950 por la que se deja sin efecto la que declaró incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública a doña Elena Abad Conde y Sevilla, Profesora Auxiliar de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a doña Elena Abad Conde y Sevilla, Profesora Auxiliar de la Escuela de Comercio de Ciudad Real, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido dictamen en el sentido de que se declare sin ningún valor ni efecto, de acuerdo con la propuesta del Juez instructor, la Orden ministerial que declaró incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública a la señora Abad Conde.

Y este Ministerio ha resuelto de conformidad con lo que se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 10 de julio de 1950 por la que se conceden subvenciones a los Centros que se indican.**

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto séptimo del vigente presupuesto existe un crédito para subvencionar Escuelas del Hogar;

Teniendo en cuenta la labor docente que realizan con estas enseñanzas los Centros de que se hará mención.

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al referido crédito presupuestario, después de contraído por la Sección de Contabilidad e intervenido el expediente por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 12 del corriente, las siguientes subvenciones a los Centros que se indican:

Barcelona: Escuela del Hogar de las RR. Dominicas de Campoamor-Horta, 6.000.  
La Coruña: Escuela del Hogar de La Grande Obra de Atocha, 7.000; ídem del Hogar de Santa Margarita, 4.000; ídem de la Parroquial de San Salvador de Serantes, en El Ferrol del Caudillo, 2.000; ídem Sistonnae de MM. Cristianas pobres, en Santiago, 5.000.

Madrid: Escuela del Hogar de las RR. Dominicas de la Annunziata, General Orca, 11, 7.000; ídem de la Inmaculada y San Juan Bermans, 7.000; ídem del Asilo de Santamarca, 3.000.

Navarra: Escuela del Hogar «Vedruna», 3.000.

Total: 44.000 pesetas.

Para el abono de estas subvenciones se interesará por esa Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en la forma reglamentaria», uno por cada provincia, a favor de los pagadores; al realizar el libramiento formularán una relación-nómina de los Centros beneficiarios, reseñando en ella el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer. Los beneficiarios, para realizar la suma, aportarán comunicación, sellada y autorizada en forma del Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Ministerio los de la provincia de Madrid, y de la Delegación Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención concedida anteriormente, estando exceptuados los que la perciban por primera vez. Esta relación-nómina, documentada en la forma reglamentaria, será entregada en la Delegación Administrativa Provincial, a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de restauración en la Iglesia de San Juan de los Reyes, en Toledo, monumento nacional, importante 49.356,31 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de San Juan de los Reyes, en Toledo, monumento na-

cional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcarcel, importante 49.856,31 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la bóveda del coro alto del monumento y completar con vidriería artística los ventanales de dicho coro;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.856,31 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 40.975 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 973,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 583,89 pesetas; a premio de pagaduría, 204,87 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.048,75 pesetas, y a plus de carestía de vida, 4.097,50 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento tomó razón del gasto en 16 de junio del corriente año, y que éste fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.856,31 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se abre un nuevo plazo a las oposiciones a la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.**

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que fué convocada a oposición por Orden de 10 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del mismo mes y año).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fué publicado

en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de junio de 1949.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se aprueban obras en el Laboratorio de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del Laboratorio de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, redactado por el Arquitecto don Francisco Sans Vicéns. Resultando que el resumen de dicho proyecto se descompone en la siguiente forma: ejecución material 38.874,71 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 850 por 100, descontando el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.652,17 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 495,65 pesetas; pluses de cargas familiares y carestía de vida, 2.961,17 pesetas; total, 43.983,70 pesetas.

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que en 4 y 10 de julio, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto;

Considerando que son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su expresado importe total de 43.983,70 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, y que se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Barcelona, don Isidro Sánchez Albornoz Esquer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se crea en Almendralejo un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidades agrícola y ganadera e industrial.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 30 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de julio), se autorizó a este Ministerio para crear en Almendralejo un Centro de Enseñanza Media Profesional de las modalidades agrícola y ganadera e industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Decreto y en uso de la referida autorización,

Este Ministerio ha resuelto siguiente:  
1.º Se declara creado en Almendralejo un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidades agrícola y ganadera e industrial. Sin embargo, y de momento, tan sólo habrán de desarrollarse las enseñanzas correspondientes a la modalidad industrial, demorándose las de modalidad agrícola y ganadera hasta que este Ministerio lo disponga expresamente.

2.º El funcionamiento de este Centro en la expresada modalidad industrial co-

menzará el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de las enseñanzas de dicha modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Se aceptan por este Ministerio, en nombre del Estado, las ofertas de edificio: obras de adaptación y aportaciones dinerarias que para atenciones del Centro pusieron a disposición del Excmo. Ayuntamiento el Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Prestamos de Almendralejo, y el Sindicato Vertical de la Vid, Cervezas y Bebidas, y demás que constan en el expediente solicitando la creación del Centro.

4.º Por esa Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional se daran las instrucciones pertinentes al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación de Badajoz y nato del Patronato Provincial, para que proceda a la constitución de este último Organismo, convoque el oportuno concurso para la selección del Profesorado, redacte una Carta fundacional de carácter provisional y lleve a cabo en nombre de este Ministerio todos los requisitos y formalidades vigentes, según las disposiciones vigentes, para formalizar la aceptación de las ofertas a que se refiere el número tercero de esta Orden.

5.º Se faculta a esa Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional para oír cuantas Instrucciones fueren necesarias para la puesta en funcionamiento del Centro a que se refiere esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 27 de julio de 1950 por la que se anuncia al turno de oposición libre la cátedra de «Física matemática» (Sección de Físicas) de la Universidad que se menciona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Física matemática» (Sección de Físicas) en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no está afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Antonio Oliver Roca.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 24 de los corrientes el Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Antonio Oliver Roca,

Este Ministerio ha resuelto declararlo jubilado desde esta fecha, pasando a percibir sus haberes con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la séptima categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto verificar la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, ascender a la séptima categoría del citado Escalafón, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a los señores que se mencionan:

Don Juan Jesús Gómez de Segura y García, de la Escuela de Comercio de San Sebastián; doña Edith Tsch Ernst, de la de Barcelona; don Manuel Rodríguez Rodríguez, de la de Santander; don Luciano Fernández Penedo, de la de Vigo; don Emilio Bazterria Mendia, de la de Pamplona; doña Margarita Dávila García Miranda, de la de Gijón; don José María Fernández Peral, de la de Gijón; don Pedro Lluch Candevila, de la de Cádiz; don Pablo Salvador Bullón, de la de Badajoz; don Wenceslao Millán Fernández, de la de Burgos; don Antonio Miño Seoane, de la de Jaén; don Antonio Rodríguez Robles, de la de Palma de Mallorca; don Francisco de Asís Palá Berdejo, de la de Málaga; doña Pilar Jerez Franco, de la de Cádiz; don Antonio Fernández Mortells, de la de Murcia; don Miguel Jiménez de Cisneros, de la de Jerez de la Frontera; don Santiago Miquel Plaas, de la de Las Palmas; don Miguel Sáez de Ibarra y Orat, de la de Santa Cruz de Tenerife; don José Ramiro Moltó Botella, de la de Ciudad Real; don Pedro de las Cuevas Requivila, de la de Lugo; doña Cándida Matilde Añoveros, de la de Granada; don Julio Lago Alonso de la de Cartagena; don Antonio López Ruiz, de la de Almería; doña Antonia Sánchez Willman, de la de Huelva; don José Duro Duro, de la de Jaén; don Waldo Merino Rubio, de la de Cartagena; don Pedro Abalo Abad, de la de Murcia; don Román Torné Soler, de la de Salamanca, y don José Ruiz Ibrico, de la de Logroño.

Estos ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día siguiente al de la fecha de posesión de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1950 por la que se mejora el sistema de previsión del Mutualismo Laboral al establecer un periodo de post-carencia para los trabajadores que dejan de cotizar como consecuencia de paro involuntario.

Ilmo. Sr.: El Mutualismo Laboral, que día a día viene mejorando sus beneficios y su sistema de previsión a medida que las necesidades, estudios y su estabilización económica lo aconsejan o permiten, estima que ha llegado el momento de conceder un periodo de post-carencia, determinado o indeterminado, según los casos, para evitar que trabajadores que

han venido cotizando en las Mutualidades y Montepios con normalidad, no tengan derecho a las prestaciones por hechos acaecidos inmediatamente de perder su condición de socios activos como consecuencia de paro involuntario, problema que ha merecido la máxima atención y estudios de este Departamento y que por esta Orden se resuelve, sin perjuicio de que en el futuro se atienda al perfeccionamiento y mejora del sistema que por esta Orden se establece.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los afiliados al Mutualismo Laboral que dejen de cotizar, como consecuencia de paro involuntario, conservarán su condición de socios activos durante un plazo igual a un mes por cada semestre, o fracción, de cotización. Dicho plazo no excederá de diez meses en total.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los socios activos mayores de sesenta años que pierdan tal condición, como consecuencia de paro involuntario, tendrán derecho a la prestación de Jubilación o de Invalidez al rebasar la edad reglamentaria o al ser declarados inválidos y causarán derecho a las prestaciones de Viudedad, Orfandad y Auxilio por defunción a su fallecimiento en la cuantía y en las condiciones que para una y otra determinen los respectivos Estatutos.

Art. 3.º Para ejercer los derechos que se establecen en los artículos anteriores será necesario reunir las dos condiciones siguientes:

1.ª Que el interesado demuestre fehacientemente, a juicio del Organismo de Gobierno facultado para conceder la prestación de que se trate, que el paro es debido a causas no imputables a la voluntad del causante, así como la imposibilidad de obtener colocación, no obstante haber realizado las gestiones oportunas al efecto, dentro de los quince días siguientes al de quedar en esta situación.

2.ª Que en el momento de surgir el paro se tenga un periodo mínimo de cotización de dos años al Mutualismo Laboral o mayor si el periodo de carencia que exigiesen los Estatutos correspondientes fuere superior a dicho tiempo.

Art. 4.º Del importe de las prestaciones y en el momento de hacerlas efectivas se descontará la cuota empresaria y obrera, correspondiente al tiempo que medie entre la fecha en que surgió la situación de paro y la del hecho causante de la prestación en la forma siguiente:

a) La cantidad que se descontará será igual a la suma de la cuota empresaria y obrera satisfecha el último mes o trimestre, según que el trabajador en paro prestase servicios en una Empresa de pago mensual o trimestral. Si no pudiese ser aplicada esta regla, se descontará la cantidad correspondiente tomando como base el salario reglamentario de la categoría profesional últimamente percibida por el causante. En aquellas Instituciones que la cuota venga representada por un canon sobre producción o venta, la Jefatura del Servicio dictará las normas oportunas al efecto, a propuesta de la Institución de que se trate.

b) Si se trata de pensiones, se retrasará la entrega de éstas hasta que haya sido enjugado el total de las cuotas.

c) Si se trata de prestaciones consistentes en la entrega de capitales por una sola vez, se abonará la diferencia, si la hubiere.

d) En todos los casos, los descuentos que se efectúen serán considerados como cotizaciones reales y, en consecuencia, el tiempo que cubran contará como de antigüedad laboral y mutualista.

Art. 5.º Las Empresas vienen obligadas, a petición del interesado o del Mon-

tepio o Mutualidad, a certificar las causas que motivaron el paro de trabajador de que se trate y el no cumplimentarlo o certificar con falsedad dará origen a la imposición de sanciones hasta 12.000 pesetas, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Art. 6.º Queda facultado el Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones sean precisas para la aplicación, de esta Orden.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor a partir del día 1.º del corriente mes y será de aplicación a quienes a partir de la fecha indicada hayan causado baja en el Mutualismo Laboral por paro involuntario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,  
Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección de Carnes, Cueros y Derivados)

*Circular número 751 por la que se da cumplimiento al artículo tercero de la circular número 726 de esta Comisaría General, para disponer la fecha de cierre de la campaña chacinera 1949-50.*

#### FINALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA

1.º La campaña de chacinera 1949-50 terminará el 31 de agosto en curso. A tal efecto se observarán las siguientes instrucciones:

a) Las operaciones de adquisición y traslado de ganado porcino o vacuno para la industria chacinera finalizarán el 20 de agosto actual.

b) Las operaciones de sacrificio por las industrias chacineras se darán por terminadas el 31 de agosto en curso.

c) La industrialización de las canales procedentes de reses sacrificadas hasta la fecha, que se señala en el inciso anterior, deberán terminarse en el plazo comprendido al efecto y que expira el día 5 del próximo mes de septiembre.

Si alguna industria tuviera en su poder ganado en condiciones de sacrificio que no pudiera ser sacrificado dentro del plazo establecido, deberá retenerlo para la campaña próxima, haciendo con el mismo el primer asiento en el título de compra que se le expida para la campaña 1950-51, próxima a iniciarse.

#### INDUSTRIAS AUTORIZADAS PARA CONTINUAR LA INDUSTRIALIZACIÓN

2.º Podrán continuar industrializando las canales que produzcan aquellas fábricas autorizadas por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para recibir las canales procedentes de reses destinadas al tratamiento para obtención de sueros en los Laboratorios de Biología Animal, quedando limitado este permiso de industrialización, estrictamente, a dicha clase de canales.

#### CIERRE DE LA CAMPAÑA 1949-50

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Circular 726 de

esta Comisaría General, todas las industrias chacineras que ya no lo hubieran realizado, al dar por terminadas sus operaciones de industrialización en la campaña que finaliza formularán y remitirán a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el resumen de operaciones, utilizando el modelo CCD-208, que le será facilitado por el Sindicato Vertical de Ganadería.

Este resumen deberá formularse en quintuplicado ejemplar, entregando dos de ellos al Sindicato Vertical de Ganadería en la forma y para los fines que el mismo establezca. Los tres restantes serán entregados en las Jefaturas Provinciales del Servicio respectivas, las que devolverán uno de ellos debidamente sellado al interesado como justificante de que éste realizó la entrega de dicho documento, reservando el segundo ejemplar para comprobación y archivo en la Jefatura Provincial respectiva y cursando el tercero con toda urgencia, a los mismos efectos, a la Jefatura Nacional.

#### DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE COMPRA

4.º Todas las industrias chacineras devolverán con la máxima urgencia a la Jefatura Nacional del Servicio los títulos de compra, tarjetas de Agente auxiliar y talonarios que oportunamente le fueron expedidos para su utilización en la campaña que finaliza, acompañando al modelo CCD-208 el resumen de fin de campaña a que se refiere el artículo precedente.

Asimismo acompañarán a este documento CCD-208 los siguientes justificantes:

a) Relación de los documentos que deviene.

b) Ajuste del cupo total del ganado porcino realmente adquirido, con detalle del sacrificado en su fábrica para industrialización y del entregado para el consumo en fresco.

c) Justificantes de las entregas realizadas para consumo en fresco.

d) Justificantes de las bajas habidas por otros conceptos.

e) Actas levantadas por la Jefatura Provincial del Servicio, justificando las partidas de ganado anuladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Circular 726.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.º Las fábricas de chacinera autorizadas para seguir industrializando, de acuerdo con el artículo segundo de esta Circular, formularán también los resúmenes CCD-208, relativos a sus actividades hasta el 31 de agosto en curso, continuando la contabilización de los trabajos que realicen a partir del 1 de septiembre próximo, con cargo a la campaña 1950-51.

2.º Para que no sufran interrupción las actividades de las industrias de chacinera por el paso de una a otra campaña, los industriales chacineros quedan autorizados para cursar, a partir de la publicación de esta Circular, sus peticiones de títulos de compra para la próxima campaña 1950-51, con independencia del envío de la documentación de la pasada campaña a que se refiere esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de julio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilmos. señores Comisarios de Recursos de Zonas de Abastecimientos; Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación.)

**ZONA SEGUNDA (GRANADA, JAEN Y MALAGA)**

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
<b>GRANADA</b>		
<i>Fuente Vaqueros:</i>		
1.957.	Casares Borrego, Enrique .....	25.000
1.958.	Casares Borrego, Francisco .....	10.000
1.959.	Casares Correal, Antonio .....	10.000
1.960.	Casares Flores, Francisco .....	10.000
1.961.	Casares Hidalgo, Francisca .....	20.000
1.962.	Casares Peña, José .....	10.000
1.963.	Castillo Espejo, Antonio .....	10.000
1.964.	Castillo González, Francisco .....	5.000
1.965.	Castillo Madrid, José .....	10.000
1.966.	Castillo Muñoz, Francisco .....	10.000
1.967.	Castillo Muñoz, José .....	5.000
1.968.	Castillo Muñoz, Manuel .....	15.000
1.969.	Castro Almánchez, Emilio .....	10.000
1.970.	Castro Almánchez, Francisco .....	10.000
1.971.	Castro Almánchez, Miguel .....	10.000
1.972.	Castro Callejas, Antonio .....	10.000
1.973.	Castro Callejas, Francisco .....	10.000
1.974.	Castro Callejas, José .....	15.000
1.975.	Castro Cris, Francisco .....	10.000
1.976.	Castro Cris, Joaquín .....	15.000
1.977.	Castro Cuenca, Manuel .....	5.000
1.978.	Castro García, Francisco .....	6.000
1.979.	Castro García, Manuel .....	10.000
1.980.	Castro García, María .....	6.000
1.981.	Castro Ibañez, Antonio .....	5.000
1.982.	Castro López, Rafael .....	10.000
1.983.	Castro Molina, Manuel .....	8.000
1.984.	Castro Molina, José .....	20.000
1.985.	Castro Molina, Manuel .....	20.000

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1.986.	Castro Sánchez, Miguel .....	10.000
1.987.	Castro Tejero, Francisco .....	5.000
1.988.	Castro Vera, Rafael .....	5.000
1.989.	Cervera Quíñones, Antonio .....	10.000
1.990.	Correal Avila, José .....	15.000
1.991.	Correal García, Antonio .....	20.000
1.992.	Correal García, Enrique .....	15.000
1.993.	Correal García, José (1.º) .....	20.000
1.994.	Correal Pareja, Manuel .....	30.000
1.995.	Criado Rodríguez, Antonio .....	10.000
1.996.	Cuenca Peña, Francisco .....	10.000
1.997.	Chica Alba, Rafael .....	15.000
1.998.	Chica Caballero, Rafael .....	5.000
1.999.	Chica Chica, Ricardo (1.º) .....	5.000
2.000.	Chica Chica-Otlega, Ricardo .....	10.000
2.001.	Chica Fernández, Francisco .....	5.000
2.002.	Chica García, Mercedes .....	10.000
2.003.	Chica López, Nicolás .....	15.000
2.004.	Chica Medina, Dolores .....	30.000
2.005.	Chica Molino, Antonia .....	10.000
2.006.	Chica Navarro, Antonio .....	5.000
2.007.	Chica Navarro, Estrella .....	5.000
2.008.	Chica Navarro, Ricardo .....	15.000
2.009.	Chica Sánchez, Antonio .....	6.000
2.010.	Daza Pérez, Juan .....	10.000
2.011.	Delgado Martín, Francisco .....	6.000
2.012.	Delgado Martín, Manuel .....	5.000
2.013.	Delgado Rodríguez, Luis .....	7.000
2.014.	Delgado Rodríguez, Manuel .....	10.000
2.015.	Díaz López, Práxedes .....	20.000
2.016.	Fernández Abad, Juan .....	15.000
2.017.	Fernández Arias, Manuel .....	15.000

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
2.018.	Fernández Arrabal, Enrique .....	10.000
2.019.	Fernández Capilla, Antonio .....	8.000
2.020.	Fernández Capilla, Francisca .....	10.000
2.021.	Fernández Carmona, Félix .....	7.000
2.022.	Fernández Castro, Antonio .....	15.000
2.023.	Fernández Castro, Elisa .....	5.000
2.024.	Fernández Castro, Francisco .....	5.000
2.025.	Fernández Castro, Francisco .....	15.000
2.026.	Fernández Chica, Antonio .....	15.000
2.027.	Fernández Chica, Miguel .....	20.000
2.028.	Fernández Fernández, Carmen .....	5.000
2.029.	Fernández Fernández, José .....	10.000
2.030.	Fernández García, Guillermo .....	10.000
2.031.	Fernández García, Manuel .....	15.000
2.032.	Fernández García, María Josefa .....	10.000
2.033.	Fernández García, Nicolás .....	10.000
2.034.	Fernández González, Antonio .....	5.000
2.035.	Fernández González, Francisco .....	5.000
2.036.	Fernández González, José .....	5.000
2.037.	Fernández Hinojosa, Manuel .....	5.000
2.038.	Fernández Molina, Juan .....	15.000
2.039.	Fernández Muñoz, Rogelio .....	15.000
2.040.	Fernández Nieto, Antonio .....	5.000
2.041.	Fernández Pérez, Gabriel .....	10.000
2.042.	Fernández Pérez, Leovigildo .....	5.000
2.043.	Fernández Robles, Antonio .....	10.000
2.044.	Fernández Robles, Francisco .....	15.000
2.045.	Fernández Robles, José .....	10.000
2.046.	Fernández Robles, Manuel .....	15.000
2.047.	Fernández Rodríguez, Alejandro .....	20.000

(Continuará.)

Anunciando concurso para cubrir la plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Sección segunda de dicha Dirección General.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provision, por concurso, de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Sección segunda (Investigación y Enseñanza) de la Dirección General de Agricultura.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los «Supernumerarios en activo». Se exceptúan los que no lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, de conformidad con el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 18 de diciembre de 1946.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Madrid, 20 de julio de 1950.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

Convocando a oposición la cátedra de «Teoría de la Sociedad y de la Política» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Teoría de la Sociedad y de la Política» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, Decreto de 7 de julio

de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto) y en otras disposiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español.  
2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintiún años de edad.

3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Estar en posesión del título de Doctor en cualquier Facultad, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o en el de Ingeniero, otorgado por cualquiera de las Escuelas especiales del Estado, o de Intendente mercantil o Actuario de seguros titulado, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigaciones o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.  
d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.<sup>a</sup> La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.<sup>a</sup> La licencia del ordinario respectivo cuando se trata de eclesiásticos.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrirían ninguna de ambas circunstancias presentará una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Cualquiera de los títulos expresados en la condición cuarta o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) El certificado de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresada autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derecho de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931 y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirante o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de julio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Anunciando subasta para la construcción en La Isla-Colunga (Oviedo) de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas Unitarias.*

Por Orden ministerial de 17 de julio de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de 1950, se aprobó el proyecto para construir en La Isla-Colunga (Oviedo), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de septiembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en La Isla-Colunga (Oviedo), con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 383.832,22 pesetas.

Segunda. A partir del día 5 de agosto, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Oviedo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 7.676,64 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.<sup>o</sup> Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.<sup>o</sup> Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.<sup>o</sup> Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decretará la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la

correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciséis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ..... número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ....., en ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.653—A. C.

Anunciando subasta de las obras de un edificio de nueva planta en Periana (Málaga), con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 17 de julio de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de 1950, se aprobó el proyecto para construir en Periana, provincia de Málaga, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de septiembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Periana (Málaga), con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 183.348,07.

Segunda. A partir del día 5 de agosto, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Málaga.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 3.666,96 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposi-

ción que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decretará la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional, se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciséis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ..... número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para con-

currir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional!

(Fecha y firma del proponente.)

1.655—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Anunciando subasta de las obras comprendidas en el tercer proyecto reformado general y de terminación de la infraestructura del trozo primero del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar.*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 7 de junio de 1950,

Esta Dirección General ha señalado el día 30 de agosto, a las doce de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta de las obras comprendidas en el tercer proyecto reformado general y de terminación de la infraestructura del trozo primero del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, cuyo presupuesto de contrata reducido es de 11.635.689,82 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 8 de mayo de 1950.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 138.178,45 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acom-

pañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Sagasta, núm. 30, Madrid, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de agosto de 1950.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4.70 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 8 de agosto de 1950.—El Director general, José García-Loma y Cossio.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cedula personal número ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tercer proyecto reformado general y de terminación de la infraestructura del trozo primero del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella, en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras comprendidas en el «Tercer proyecto reformado general y de terminación de la infraestructura del trozo primero del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y valle del Tiétar.»**

1.ª En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 7 de junio de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 30 de agosto de 1950, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Tercer proyecto reformado general y de terminación de la infraestructura del trozo primero del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar», cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 11.635.689,82 pesetas, descompuesto así:

	Pesetas
Art. 1.º Explanación.....	2.795.577,64
Art. 2.º Obras de fábrica.....	5.121.195,91
Art. 3.º Edificios.....	508.683,40
Art. 4.º Túneles.....	1.190.705,10
Art. 5.º Obras accesorias.....	491.829,10
Art. 6.º Conservación.....	10.000,00

Suma ..... 10.117.991,15

15 por 100 de contrata ..... 1.517.698,67  
Total presupuesto de contrata 11.635.689,82  
y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 8 de mayo de 1950.

2.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

3.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La copia legalizada de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

4.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga, como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los mismos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la tercera condición, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

6.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

7.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días naturales, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva de las obras, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha en que se suscriba el act. de replanteo definitivo de las mismas, que, a su vez, deberá redactarse dentro del plazo de que antes se hace mención, a no mediar causa que lo justifique y expresamente se autorice su demora.

8.<sup>a</sup> Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose los Decretos de 9 de marzo de 1940 y 21 de noviembre de 1947 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

9.<sup>a</sup> Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

10. El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor suma que la consignada en la anualidad correspondiente, con deducción de la parte proporcional en relación con la baja que se obtenga en la subasta; por tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de las fechas de las certificaciones como base para el cómputo de tiempo de demora en el pago, sino de la época en que éste deba ser satisfecho.

11. Regirán para este contrato las Leyes de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional, en lo que no se oponga al artículo 10 de la de 24 de noviembre de 1939; el Reglamento de 26 de julio de 1917; Ley de 11 de abril de 1939 y la de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre del mismo año, que acaba de citarse. (Se dan por insertos y transcritos los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento aludido.) Son aplicables también los textos refundidos de los libros primero y segundo de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobados por Decretos de 28 de enero de 1944 y 31 de marzo siguiente, y el contratista cumplirá las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del Seguro de Vejez, subsidio familiar y demás de carácter social en vigor.

12. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidad en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será expedido por triplicado, con un anexo en que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizada con las firmas del concesionario o contratista y por el trabajador a que se refiere, y si éste no quiere firmar, con su huella dactilar. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original del contrato.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla con las condiciones señaladas en la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

13. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

14. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

15. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1 de julio de 1911.

16. Establecido por Orden ministerial de 30 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto de 1950, núm. 216), que en estas obras se consideren como índices base los vigentes hasta 21 de abril de 1950 para los elementos que hayan sufrido o sufran variación desde esa fecha, queda invalidado a este respecto y a los efectos que procedan el último párrafo del artículo 68 del pliego de condiciones facultativas del proyecto.

17. Serán de aplicación a esta subasta, con la excepción señalada en la cláusula anterior, los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para la suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

18. Para los aumentos o disminuciones de obra que estén originados por la sustitución del hormigón en masa de las obras de fábrica por mampostería, por el empleo de inyecciones en los muros existentes y por la reducción de las unidades de hormigón armado, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del pliego de condiciones generales.

19. Tampoco serán de aplicación dichos artículos para las obras figuradas en el proyecto y que la Administración haya segregado de la contrata, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del pliego de condiciones generales y apartado 20 de la Orden ministerial de 7 de junio de 1950, si la propia Administración decide agregarlos total o parcialmente a la mencionada contrata.

20. Dentro del plazo que señala la cláusula séptima, para la total ejecución de las obras, la contrata deberá terminar las alcantarillas de los barrancos 2 y 10, así como sus muros de acompañamiento, en el plazo improrrogable de seis meses, a partir de la fecha en que la Administración replantee dichas obras.

El mismo plazo improrrogable se aplicará a todas las obras de fábrica comprendidas entre los perfiles 644 y 922, incluso aquellas a que se refiere la cláusula anterior, a partir del momento de su replanteo.

El ritmo de ejecución de todas las obras a que se refiere la presente cláusula será de una sexta parte por mes, a partir de la fecha de su replanteo; el retraso de un mes en este ritmo, sea cualquiera la causa que lo origine, será motivo de rescisión, con pérdida de fianza, y para su debido cumplimiento se remitirá por la Jefatura a esta Dirección General el acta o actas de replanteo parcial de dichas obras, en donde se especifique la forma como deban construirse,

y ello sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes para la totalidad de las obras.

Madrid, 8 de agosto de 1950.—El Director general, José García-Loma y Cossío. 1.698—A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución por la que se rectifican erratas observadas en la Orden de 27 de junio de 1950.*

Ilmo. Sr.: Observadas erratas en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio de 1950 (número 192, página 3018), de la Orden de este Departamento de fecha 27 de junio de 1950, se subsanan en el sentido de que, en los casos en que la misma se refiere a la norma primera del artículo 16 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Enseñanza no estatal, debe referirse a la norma segunda del mencionado artículo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

## Dirección General de Previsión

### Tribunal de oposiciones a Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad

*Transcribiendo relaciones de opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios, con expresión de los que tienen su documentación incompleta.*

El Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocadas por Orden de 27 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril del mismo año), previo estudio y revisión de las documentaciones presentadas, ha clasificado las instancias de dichos señores opositores en dos grupos, el primero en el que figuran los Facultativos que tienen su documentación completa, y en el segundo, los señores opositores que tienen incompleta su documentación. Ambas relaciones serán expuestas, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Previsión, Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Marqués de Urquijo, número 45, Madrid (Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad y Colegios de Médicos Provinciales), concediéndose un plazo de diez días naturales para los residentes en la Península y Baleares y veinte días para los residentes en las Islas Canarias y Africa, contados a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los señores opositores que tengan incompleta su documentación la completen, remitiéndola a los Servicios Centrales de Inspección. Marqués de Urquijo, número 45. Aquellos opositores que no hayan efectuado el ingreso de derechos de examen lo realizarán también en el plazo de diez y veinte días, respectivamente, en la Habilitación del Ministerio de Trabajo.

Clasificada por el Tribunal la documentación recibida se procederá a la publicación, en los mismos lugares antes citados, la relación de opositores admitidos por tener su documentación completa; en dicha relación se indicará la fecha del examen facultativo, prevenido en la norma ocho de la convocatoria que

se efectuará en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión donde tenga solicitado hacer las prácticas o en la localidad o capital de provincia donde actualmente resida el opositor.

Pasada la prueba de reconocimiento

médico, y en los mismos lugares antes indicados, se fijará la relación definitiva de los señores opositores que teniendo su documentación completa han sido declarados aptos, indicándose, al mismo tiempo, la fecha del comienzo de los dos

meses de prácticas reglamentarias e inspección donde, de acuerdo con su petición, han de realizarse.

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Presidente, José Gómez Sabugo.—El Secretario, Daniel Pérez Saenz de Miera.

Relación de señores opositores a plazas de Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad convocadas por Orden de 27 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril del mismo año), que tienen completa su documentación:

1. Acero Clares, don Julián.
2. Aguirre de Cárcer, don Alvaro.
3. Albadalejo Navarro, don José.
4. Alberti López, don Luis.
5. Amoracid Arpón, don Bernardo.
6. Alvarez Ossorio, don Juan.
7. Alvarez Palomo, don Jesús.
8. Amaro Lasheras, don José.
9. Amigo Garcia, don Alfredo.
10. Andaluz Solé, don José María.
11. Aragonés Lioret, don José Antonio.
12. Arnaiz Prieto, don Julio.
13. Artigues Ghislanzoni, don Guillermo.
14. Arribas Igual, don Francisco.
15. Astudillo Bobo, don José Luis.
16. Avendaño Paisán, don Juan José.
17. Barranco Garcia, don José.
18. Beladiez Navarro, don José María.
19. Benavente Pérez, don Antonio.
20. Berjón del Fraile, don Manuel.
21. Bermudo de la Rosa, don Juan.
22. Bonafonte Langelaan, don José María.
23. Borrajo Jiménez, don Juan.
24. Borreguero Sierra, don Luis.
25. Briones Matute, don Saturnino.
26. Burgos Rey, don Dionisio.
27. Bustos Romera, don Sergio Lorenzo de.
28. Calcoya de Rato, don Fernando.
29. Calama Greco, don Manuel.
30. Calderón Gómez, don Manuel.
31. Campos Martos, don Cristóbal.
32. Campos Martínez, don Francisco.
33. Campos Pérez, don Salvador.
34. Cardenal Guerrero, don Cristóbal.
35. Cartelles Blanch, don José.
36. Carretero Moreno, don Luis.
37. Carretero Moya, don Andrés.
38. Carrillo de Albornoz, don José.
39. Casellas Boix, don José.
40. Castillo Gómez, don Eduardo.
41. Castresana García, don Manuel.
42. Castro Agúndez, don Natividad.
43. Catarín Valero, don Napoleón.
44. Cebrían Casorrán, don Justo.
45. Cervera Cifuentes, don Emilio.
46. Civit Altisench, don Ramón.
47. Claramunt Muntán, don Joaquín.
48. Contesti Carbonell, don Miguel.
49. Cortés Hernández, don Bernardo.
50. Contreras Escribano, don José María.
51. Chacón Ayerbe, don Enrique.
52. Díez Opacio, don Julio.
53. Díez Sánchez, don José María.
54. Díez Ochoa, doña María de los Angeles.
55. Domínguez Carmona, don Manuel.
56. Domínguez Sánchez, don Fernando.
57. Doncel Mauleón, don Fernando.
58. Echevarri Fernández, don Privado.
59. Espacio López, don Luis.
60. Espino Jiménez, don Rafael.
61. Esteban Vedia, don Alfredo.
62. Faci Muñoz, don Emilio.
63. Felipe Sagues, don José Luis.
64. Fernández Castejón, don Luis Rafael.
65. Fernández García, don Antonio Santiago.
66. Fernández Medialdea, don Ramón.
67. Fernández Quintanilla, don Joaquín.
68. Ferreira Tizon, don Eustaquio.
69. Floit Cortiella, don Rodolfo.
70. Fuertes Jovellar, don Antonio.
71. Galindo Fernández, don Juan.
72. Gálvez Garrillo de Albornoz, don Rafael.
73. García España, don Fernando.
74. García Gordillo, don Alfredo.
75. García Latorre, don Julián.
76. García del Real, don José.
77. García Tomás, don Francisco.
78. García Vaquero, don Dionisio.
79. García Vega, don Esmeradino Victor.
80. Garrido Jiménez, don Francisco.
81. Gasca Ruiz, don Alejandro.
82. Gili Maluquer, don Samuel.
83. Jiménez Almonera, don Guillermo.
84. Gimeno Marzal, don Emilio.
85. Gironza Soñaña, doña Mercedes.
86. Gobernado Morante, don Audomar.
87. Gómez Garcia, don Luis.
88. Gómez Rodríguez, don Federico.
89. Gómez Sabugo, don Luis.
90. González Alcuturri, don Emilio.
91. González Elviro, don Pedro.
92. González Laso, don Francisco.
93. González Rodríguez, don Leandro.
94. González del Tanago y Alegría, don Alberto.
95. Gofu Domínguez, don Antonio.
96. Guardo Arce, don Jesús de.
97. Hermida Buenadicha, don Victorino.
98. Herrera Pascual, don Juan.
99. Illana Sanz, don Fidel.
100. Inguna y León, don Evelio.
101. Jane Rull, don Luis.
102. Jiménez García, don José.
103. Jiménez Gómez, don Eugenio.
104. Jiménez Herrero, don Fernando.
105. Jiménez Jiménez, don José.
106. Jiménez Molina, don Eloy.
107. Jiménez Torroba, don Joaquín.
108. Juárez Fonseca, don Arturo.
109. Junceda Avello, don Juan Manuel.
110. Laburu Prieto, doña Esperanza.
111. Laguna Sorrosal, don Salvador.
112. Lanzarote Cortés, don Tomás.
113. Lastra Acevedo, don Manuel.
114. Lázaro Salmerón, don Alfonso.
115. Lazo de Zbikowski, don Juan.
116. León Fernández, don José.
117. León Marcos, don Eladio.
118. López Alvarez, don Balbino.
119. López Amado, don José Luis.
120. López Barroso, don Joaquín.
121. López Blanco, don Demetrio.
122. López García, don José Eduardo.
123. López Lloréns, don Miguel.
124. López Marzal, don Jesús Ricardo.
125. López Martínez, don Ricardo Rafael.
126. Lozano Viñes, don Antonio.
127. Lucas Tabuena, don Francisco de.
128. Llanos Jiménez, don Manuel.
129. Llorente Pollo, don Paulino.
130. Maio Bravo, don José María.
131. Martín Sánchez, don Julio.
132. Martínez Aróstegui, don Eliseo.
133. Martínez Brocal, don Ramón.
134. Martínez Lacalla, don Gerardo.
135. Mata y de la Barrera, don Mariano de la.
136. Matallana García, don Alberto José.
137. Mateos Martín, don Manuel.
138. Meiero Rodríguez, don Julián.
139. Mendoza Gallo, don Joaquín.
140. Mengual Harinas, don Constantino.
141. Merellán González, don Rafael.
142. Merino Garcia, don Joaquín.
143. Miguel y Garcia, don Eduardo de.
144. Miguel Gil, don Miguel.
145. Mingorance Luque, don Jacobo.
146. Mistral Sánchez, don Franco.
147. Montero Gómez, don Joaquín.
148. Montero Sainz, don Miguel.
149. Muñoz Tuero, don Luis María.
150. Nieto Boqué, don Miguel.
151. Oller Groslet, don Luis.
152. Obach Cirera, don Ramón.
153. Olivera Garrido, don Manuel.
154. Ortega Bernárdez, don Antonio.
155. Ortega Coca, don Leopoldo.
156. Ortiz Pérez, don Félix.
157. Orozco Benítez, don Federico.
158. O'ondo Bravo, don José María.
159. Otermil Gil, don José.
160. Fadilla Vicioso, don Joaquín.
161. Palma Ortega, don Jesús U.
162. Planas Olivella, don Francisco Javier.
163. Paredes Esteban, don Leonardo.
164. Paredes Marin, don Manuel.
165. Parra Martínez, don José.
166. Pastor Freixa, don José María.
167. Pedraz Granja, don Nieves.
168. Peiró Gallizo, doña Mercedes.
169. Peris Carpena, don Vicente Luis.
170. Pérez Carreño, don Luis.
171. Pérez Fernández, don Antonio.
172. Pérez Garcia, doña María Victoria.
173. Pérez Gastón, don Juan Blas.
174. Pérez Llorente, don Luis.
175. Pérez Silván, don Luis.
176. Pérez del Valle, don Amancio.
177. Piera y Labra, don Francisco de Paula.
178. Polanco y Abascal, don José Luis.
179. Portell Goetz, don Enrique.
180. Portageli Jiménez, don Tomás.
181. Quizá Cases, don Jacinto.
182. Quiroga Curiel, don Eugenio.
183. Ramón y Gómez, don Juan José.
184. Roncaño Gómez, don José.
185. Ramos Sabugo, don Severino.
186. Rebelles Acosta, don Fernando.
187. Renshaw Serrano, don Carlos.
188. Reverte y Coma, don José Manuel.
189. Ribas Mujal, don Diego.
190. Rico Verona, don Antonio.
191. Ripoll Borrell, don Juan.
192. Rodríguez Monteverde, don Isaías.
193. Romero López de Ayala, don José.
194. Rubio Giner, don José María.
195. Rubio Marcén, don Enrique.
196. Rubio Pérez, don Luis.
197. Ruiz Viedma, don Luis.
198. Salinas Aldeguer, don Manuel.
199. Samitier Azparrén, don Javier.
200. Sánchez Gómez, don Tomás.
201. Sánchez González, don Hilario.
202. Sánchez Montero, don Alfonso.
203. Sánchez Pajarés, don José.
204. Sánchez-Pedro Martínez, don José Manuel.
205. Sánchez de Rojas Romero, don Lázaro.
206. Sans Gassió, don Ramón.
207. Santamarta Delgado, don Rogelio.
208. Santos Capales, don Carlos.
209. Serrano Dorado, don José Luis.
210. Soto Domínguez, don José.
211. Sustaeta Eustiza, don Jesús María.
212. Tejerina del Valle, don Luis.
213. Teruel Montoya, don Marcelo.
214. Terricabras Fatjó, don José María.
215. Tocino Rodríguez, don Alfonso.
216. Tormo Fresquet, don José.
217. Torres y de Gassó, don José María.
218. Trallero Durall, don Guillermo.
219. Trincado Dopereiro, don Pablo.
220. Triviño Monrabal, don Angel.
221. Troncoco Cadena, don Carlos.
222. Trujols Queraltó, don Antonio.
223. Val Dávila, don Rogelio.
224. Valdes Marcos, don Gabriel.
225. Valhondo Domínguez, don Juan.
226. Vaquero Aldecoa, don Antonio.
227. Vega Greciet, don Rafael.
228. Velasco Martínez, don Joaquín.
229. Vidal Sanchis, don Constantino.
230. Vila López, don Antonio.
231. Vilatela Sanchiz, don Juan.
232. Villaco Sevillano, don Carlos Jesús.
233. Villalongo Guerra, don Manuel.
234. Viñas Fontanals, don Antonio.
235. Zabala Vitoria, don Jesús.

El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente del Tribunal (ilegible).

Relación de señores opositores a plazas de Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocadas por Orden de 27 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril del mismo año), que tienen incompleta su documentación:

- 1. Amigo García, don Alvaro ..... Le falta: Certificado adhesión Movimiento Nacional.
- 2. Alvarez de Cienfuegos, don Rafael. Le falta: Recibo de haber efectuado el pago de derechos de examen.
- 3. Allut Agrelo, don Luis ..... Le falta: Certificado penales y recibo de haber efectuado el pago de derechos de examen.
- 4. Arnaiz Prieto, don Julio Ramón ... Le falta: Dos fotografías.
- 5. Bermudo de la Rosa, don Juan ..... Le falta: Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo.
- 6. Bernal Ramos, don José Luis ..... Le falta: Partida de nacimiento y dos fotografías.
- 7. Becrós Soler, don Miguel ..... Le falta: Una fotografía.
- 8. Betriu Tapiés, don Víctor ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo y dos fotografías.
- 9. Blázquez Sánchez, don Abilio ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo. Declaración jurada.
- 10. Calvo Melendro, don Néstor ..... Le falta: Certificado penales y recibo de haber efectuado el pago de derechos de examen.
- 11. Carrascosa Peñuela, don Juan ..... Le falta: Declaración jurada. Certificado penales y dos fotografías.
- 12. Carrión Bernabé, don Antonio ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado penales. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo. Certificado adhesión Movimiento y dos fotografías.
- 13. Cruz Martínez, don Angel ..... Le falta: Dos fotografías.
- 14. Cuesta Inclán, don José Miguel ... Le falta: Dos fotografías. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo y certificado adhesión Movimiento Nacional.
- 15. Esteva García, don Gaspar ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento. Declaración jurada y dos fotografías.
- 16. Fernández Fernández, don Antonio. Le falta: Certificado adhesión Movimiento.
- 17. Galbis Pascual, don Manuel ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento y declaración jurada.
- 18. García Hernández, don Julio ..... Le falta: Declaración jurada.
- 19. García Velicia, don Antonio ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo y dos fotografías.
- 20. Gil Vázquez, don Angel ..... Le falta: Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento.
- 21. Gómez Mateo, don Angel ..... Le falta: Dos fotografías.
- 22. Gutiérrez González, don Eulogio ... Le falta: Reintegros documentos.
- 23. Hidalgo Sobeliano, don Isaac ..... Le falta: Certificado penales.
- 24. Hueso Chércoles, don Luis ..... Le falta: Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo.

- 25. Igual Bonet, don Antonio ..... Le falta: Declaración jurada.
- 26. Jover Pérez, don Pedro ..... Le falta: Dos fotografías. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo.
- 27. López Bernante, don Aurelio ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado penales. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo y dos fotografías.
- 28. López Castillo, don Juan ..... Le falta: Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo.
- 29. López Guerrero Rosales, don Jesús. Le falta: Certificado adhesión Movimiento.
- 30. Llopis Peñas, don Andrés ..... Le falta: Certificado adhesión Movimiento.
- 31. Manero Luengo, don Miguel ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento. Dos fotografías. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo.
- 32. Mezquita Arróniz, don Julio ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo y dos fotografías.
- 33. Morillo Jimenez, don José ..... Le falta: Partida de nacimiento y certificado de penales.
- 34. Morales Arques, don Domingo ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento. Declaración jurada. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo y dos fotografías.
- 35. Muñoz Muñoz, don Aurelio ..... Le falta: Certificado penales.
- 36. Muñoz Muñoz, don Gonzalo ..... Le falta: Certificado adhesión Movimiento.
- 37. Oriol Sevilla Vallejo, don José ..... Le falta: Certificado adhesión Movimiento.
- 38. Perera Reguera, don Ange ..... Le falta: Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento y dos fotografías.
- 39. Pons Poch, don Ramón ..... Le falta: Certificado adhesión Movimiento.
- 40. Pons Latorre, don Avelino ..... Le falta: Partida de nacimiento.
- 41. Porrás de la Mata, don José ..... Le falta: Certificado adhesión Movimiento.
- 42. Roca Roca, don Luis ..... Le falta: Certificado penales.
- 43. Rosa Rodríguez, don José Luis de la. Le falta: Certificado adhesión Movimiento.
- 44. Ruiz Castellanos, don Ramón ..... Le falta: Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento. Declaración jurada. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo y dos fotografías.
- 45. Ruiz Guerrero, don Ramón ..... Le falta: Recibo de haber efectuado el pago de derechos de examen.
- 46. Sagra Catedral, don Gabriel ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado adhesión Movimiento. Declaración jurada y título o resguardo de haber efectuado el pago de derechos de examen.
- 47. Salas Salas, don Antonio ..... Le falta: Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento y dos fotografías.
- 48. Serrate Arruebo, don Luis ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado adhesión Movimiento. Declaración jurada. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo y dos fotografías.
- 49. Trujillo Baena, don Alfonso ..... Le falta: Partida de nacimiento. Certificado penales. Certificado adhesión Movimiento. Declaración jurada. Título o resguardo de haber efectuado el pago del mismo y dos fotografías.